

ACUERDO No.022
(de junio 23 de 2026)

“Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC)”.

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Oriente de Caldas, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y el propio Estatuto General de la Institución, y

CONSIDERANDO:

- Que, la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas (IES CINOC), fue creada mediante el Decreto No. 037 de 1985, por medio del cual adquirió la condición de Establecimiento Público mediante el Decreto No. 758 de 1988, y se incorporó al departamento de Caldas mediante la Ordenanza 554 de 2006, como Establecimiento Público adscrito a la Secretaría de Educación Departamental y redefinida mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional (MEN), No. 6453 de julio 23 de 2010.
- Que, la Ley 30 de 1992, en su artículo 29 establece: La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley, en los siguientes aspectos: Literal a) Darse y modificar sus estatutos.
- Que, dentro de las funciones asignadas al Consejo Directivo se encuentra la concerniente a “6. Adoptar o reformar los estatutos internos”, conforme el artículo 21 del Acuerdo 005 del 03 de junio del 2021 por medio del cual se aprueba el Estatuto General.
- Que, el Consejo Directivo en sesión del 9 de abril del 2024, como consta en el acta No. 03, dio aval para iniciar el proceso de transformación de la entidad a Institución Universitaria.
- Que, la Institución de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas (IES CINOC), inició su proceso interno para el cambio de carácter con fines de ser la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC), para cuyo efecto debe modificar su Estatuto General el cual fue adoptado mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 05 de junio 03 de 2021 y modificado mediante los Acuerdos del Consejo Directivo No. 007 de agosto 09 de 2023 y No. 019 de agosto 14 de 2024.



- Que, el Consejo Directivo, mediante comisiones, realizó los debates requeridos para la modificación del Estatuto General los días 27 de agosto y 22 de octubre de 2024.
- Que, el Consejo Directivo en sesión del 22 de octubre de 2024, revisó el consolidado de la propuesta de modificación del Estatuto General, para fines de cambio de carácter, siendo aprobado por unanimidad y se ordena pasar a revisión de estilo.
- Que, el Acuerdo N°029 del 23 de septiembre de 2025, modifica el Artículo 3° NATURALEZA JURÍDICA, Artículo 4°, Artículo 10°, Artículo 15° y el Artículo 40° del Acuerdo del Consejo Directivo No. 024 de octubre 22 del 2024, Estatuto General de la Institución Universitaria Oriente de Caldas -UNIOC.
- Que, el Acuerdo N°003 de marzo 24 de 2026, modifica el Artículo 10° MISIÓN, del Estatuto General de la de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC), adoptado mediante el Acuerdo No. 024 de octubre 22 de 2024”.
- Que, el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 013319 del 15 de mayo de 2026, resolvió favorablemente la solicitud de cambio de carácter académico de Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria, ratificando la reforma estatutaria conducente a denominar a la entidad como Institución Universitaria Oriente de Caldas.
- Que, el Acuerdo N°011 de mayo 27 de 2026, Por medio del cual se modifica la sigla institucional de identificación en el Estatuto General de la Institución Universitaria Oriente de Caldas, adoptado mediante el Acuerdo No. 006 de 2026.
- Que, corresponde al Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y administración de esta entidad, aprobar el Estatuto General, para la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC), el cual solo podrá entrar en vigencia cuando el Ministerio de Educación Nacional apruebe el cambio de carácter de la institución mediante acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1.º Adopción. Adoptar el Estatuto General que rige la organización y funcionamiento de la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC).

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, AUTONOMÍA, DOMICILIO Y SECCIONALES, DURACIÓN, OBJETO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS, MISIÓN, VISIÓN, FUNDAMENTOS, PRINCIPIOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN

Artículo 2.º Denominación. La Institución para todos los efectos legales se denomina Institución Universitaria Oriente de Caldas, identificada en lo sucesivo con la sigla UNIOC.



Artículo 3.º Naturaleza jurídica. El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, hoy Institución Universitaria Oriente de Caldas, UNIOC, fue creado mediante el Decreto 37 de 1985 y reorganizado mediante el Decreto 758 de 1988 e incorporado al departamento de Caldas como Establecimiento Público, adscrito a la Secretaría de Educación Departamental mediante ordenanza No. 554 de diciembre de 2006.

El Ministerio de Educación Nacional mediante acto administrativo dará autorización a la redefinición de carácter como Institución Universitaria Oriente de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, además, definirá sus fuentes de financiamiento con recursos del presupuesto general del orden nacional y/o departamental.

Parágrafo 1.º: Para la ejecución de actividades académicas, investigación, proyección social, internacionalización y bienestar, la UNIOC podrá generar alianzas con empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la educación superior. Para la administración y manejo de los recursos generados por estas actividades académicas, deberá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus funciones propias. Su administración y uso se hará conforme a la ley y lo reglamentado por el Consejo Directivo.

Artículo 4.º Carácter Académico. La Institución Universitaria está facultada para adelantar programas de formación académica en profesiones o disciplinas programas de pregrado y programas de posgrado, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 5.º Autonomía. De conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 (y demás normas complementarias o que las modifiquen, adicionen) la UNIOC goza de autonomía académica, administrativa y financiera.

Artículo 6.º Domicilio y seccionales. La UNIOC tiene su domicilio principal en el municipio de Pensilvania, departamento de Caldas y su dirección para notificaciones es Carrera 5 No. 6-30. Correo electrónico: atencionciudadanaUNIOC@iescinoc.edu.co.

Parágrafo: La UNIOC podrá establecer seccionales o sedes en otros municipios del país, previa a las autorizaciones, que para el efecto se requieran, según las normas legales.

Artículo 7.º Duración. La duración de la UNIOC es de carácter indefinido.

Artículo 8.º Objeto. Además de los consagrados en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, el objeto de la UNIOC estará orientado a prestar un servicio educativo de calidad a la comunidad de acuerdo a las condiciones internas y particulares que contribuyan a lograr la igualdad, equidad, sostenibilidad y desarrollo.

Artículo 9.º Objetivos Específicos. Son objetivos de la Educación Superior para la UNIOC además de los contemplados en la Ley 30 de 1992, los siguientes:

1. Desarrollar programas en alta calidad en sus diferentes modalidades y niveles en las comunidades del territorio, que propicien la integración al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas urbanas y rurales, generando procesos de calidad y la inclusión social y económica con las dinámicas del país.



2. Generar espacios de acceso a la ciencia, tecnología, innovación y desarrollo.
3. Liderar la cooperación interinstitucional para la adopción de tecnologías apropiadas a las necesidades, con capacidad de propiciar transferencia a otras latitudes.
4. Promover la convivencia pacífica, el desarrollo de los valores éticos y sociales, el respeto por las diversas manifestaciones culturales y la preservación del medio ambiente.
5. Organizar y liderar procesos permanentes de autoevaluación institucional y de programas siempre encaminados a la excelencia académica.

Parágrafo: Entiéndase por territorio la porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia, etc.

Artículo 10.º Misión. Contribuir a la formación integral de seres humanos a través de procesos de educación por ciclos propedéuticos y profesional con una estructura académico-administrativa innovadora y con un grupo humano calificado; que facilita la organización efectiva de las funciones sustantivas de docencia, investigación formativa, científica y tecnológica en cumplimiento de nuestra función social como Institución Universitaria del Estado.

Artículo 11.º Visión. A mediano plazo, la Institución Universitaria Oriente de Caldas (UNIOC) será reconocida por la comunidad por desarrollar sus procesos misionales comprometida con acreditación en alta calidad, responsabilidad social y mejoramiento continuo, soportado en la gestión del conocimiento y talento humano que contribuyen al desarrollo sostenible del territorio.

Artículo 12.º Fundamentos. De conformidad con los artículos 1.º al 5.º de la Ley 30 de 1992, los fundamentos de la Educación Superior, son:

- 1.º La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- 2.º La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.
- 3.º El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.
- 4.º La Educación Superior sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.



5.º La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Artículo 13.º Principios: La comunidad de la UNIOC establece los siguientes principios:

Autonomía. Entendiéndose como la capacidad de la UNIOC y de sus actores para ser protagonistas en la fijación del rumbo institucional.

Convivencia y cohesión social. Integración de la UNIOC con los diferentes actores que intervienen en el desarrollo del territorio.

Democracia. Derecho de participación que tienen todos los miembros de la UNIOC en los diferentes momentos de la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución Política, las leyes y las normas internas.

Respeto. La UNIOC reconoce la dignidad humana la cual permite al ser humano aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos.

Diversidad e inclusión. La UNIOC garantiza la inclusión e implementación efectiva de un enfoque diferencial, en el que las transformaciones que propone se realicen con la población en todas sus diversidades, para lograr cambios que nos lleven a una sociedad inclusiva, empática, libre de estereotipos y estigmas.

Equidad. La UNIOC se compromete a desarrollar su quehacer institucional en pro de la reducción de brechas entre comunidades del territorio, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios.

Excelencia. La UNIOC orienta sus esfuerzos a la educación superior de calidad al servicio de la transformación del territorio.

Honestidad. La UNIOC desarrolla sus acciones bajo el principio fundamental de la función pública de satisfacer el interés general sobre el particular con criterios de transparencia, honradez y veracidad.

Justicia. La UNIOC basa su convivencia en el obrar con justa razón, en el respeto por lo que es y le pertenece al otro y al entorno.

Liderazgo. La UNIOC fomenta la participación activa en los escenarios públicos y privados que impulsan el desarrollo integral del territorio.

Responsabilidad. La UNIOC se esfuerza por contribuir de una manera ética, responsable y consciente a la prestación de un servicio de formación eficiente a través del desarrollo de los procesos misionales y de apoyo.

Artículo 14.º Funciones. Para alcanzar sus objetivos la UNIOC, cumplirá las funciones universales de docencia, investigación, proyección social, internacionalización y bienestar, con base en el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área de influencia.

Dentro de sus principales funciones están:



www.unioc.edu.co



Pensilvania (Caldas): Carrera 5 # 6-30



Cel. 311 836 8165



atencioninstitucional@unioc.edu.co

notificacionesjudiciales@unioc.edu.co



1. Orientar la formación integral de sus estudiantes al mejoramiento de la calidad de vida.
2. Desarrollar programas de docencia, investigación, proyección social, internacionalización y bienestar.
3. Diseñar, desarrollar y ofrecer con sujeción a la ley y normas reglamentarias, programas académicos en el marco de su naturaleza jurídica y de carácter académico atendiendo a la necesidad del entorno.
4. Participar con la comunidad educativa en el desarrollo humanístico, tecnológico, profesional y cultural de todos los estamentos.
5. Promover el bienestar general de la comunidad educativa de la UNIOC y la permanencia estudiantil.

Artículo 15.º Campos de acción. Los programas de pregrado y de posgrado de la Institución Universitaria harán referencia a los campos de acción de la educación superior: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía, de conformidad con sus propósitos de formación.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 16.º Órganos de dirección y administración. La dirección y administración de la Institución son: Consejo Directivo, Consejo Académico y rector.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17.º Conformación. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la UNIOC y estará conformado por:

- a. El gobernador del departamento de Caldas o su delegado, quien presidirá el Consejo.
- b. El ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d. Un representante de las directivas académicas, quien será designado por el Consejo Académico.
- e. Un Representante de los docentes.
- f. Un Representante de los egresados.
- g. Un Representante de los estudiantes.
- h. Un Representante del sector productivo.
- i. Un Representante de los exrectores de instituciones de educación superior,
- j. El rector de la Institución, con voz y sin voto.

Parágrafo 1.º: El representante de los docentes, egresados y el de los estudiantes, no podrán ser a la vez miembros del Consejo Académico de la Institución. Sus suplentes serán las personas con la segunda mayor votación en cada una de las elecciones realizadas por estamento, los cuales continuarán por el tiempo restante que le falte por cumplir al titular, en caso de ausencia definitiva del mismo.



Parágrafo 2.º: El período de los miembros del Consejo Directivo, se contará desde la fecha de su posesión ante el presidente de la Corporación.

Parágrafo 3.º: Cuando se presente la vacante definitiva, o cuando se cumpla el período de uno de los representantes de la comunidad académica por votación ante el Consejo Directivo, el rector realizará la convocatoria a la elección. En caso de que no se pueda contar con el candidato que lo reemplace inmediatamente, el representante saliente continuará asistiendo al Consejo Directivo mientras se surte el proceso electoral.

Parágrafo 4.º: Cuando se presente la vacante de uno de los miembros del Consejo Directivo por designación o delegación, el rector de la UNIOC notificará a la instancia correspondiente la novedad presentada, con el fin de prever la representación ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 5.º: Ante la ausencia injustificada de la persona designada por el presidente de la República o por el Ministro de Educación Nacional, mayor a tres (3) sesiones consecutivas al Consejo Directivo, el rector de la UNIOC informará a la instancia correspondiente sus ausencias. Con relación a los demás representantes se procederá a realizar una nueva elección.

Artículo 18.º secretario. Actuará como secretario del Consejo Directivo y del Consejo Académico, el Secretario General, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos, realizar el proceso de notificación y comunicación de los actos que se deriven de estos Consejos. En ausencia del Secretario General, el rector podrá designar un secretario *ad hoc* para la respectiva sesión.

Parágrafo: En aras de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, el Secretario General de la Institución publicará en la página web institucional las actas aprobadas y los acuerdos que expida dicho estamento.

Artículo 19.º Las calidades, elección y período de permanencia. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo de los miembros a que se refieren los literales “d, e, f, g, h, i” del artículo 17.º del presente Estatuto General, son los siguientes:

a. Representante de las directivas académicas. Será designado por el Consejo Académico, de acuerdo con los miembros que ostenten esta calidad en la planta de personal.

b. Representante de los docentes. Deberá ser profesor de carrera docente de la Institución, de tiempo completo o de medio tiempo, con experiencia por lo menos de dos (2) años en la Institución.

c. Representante de los egresados. Deberá ser titulado en cualquiera de los programas de pregrado o posgrado que oferta la Institución y elegido en votación secreta por los egresados de la Institución, para un período de dos (2) años.

d. Representante de los estudiantes. Deberá ser estudiante con matrícula vigente, debe estar cursando el mínimo de créditos permitidos en uno de los programas regulares de educación superior, que se encuentre a paz y salvo con la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente al momento de la elección, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de estudiante.



e. Representante del sector productivo. Será elegido por los gerentes o representantes legales o administradores del territorio. Dicho representante deberá tener título de pregrado; por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional; ocupar un cargo del nivel directivo o administrativo de alto nivel en el sector primario, secundario o terciario y que estén debidamente acreditados y legalmente registradas con vigencia actual en las Cámaras de Comercio en el territorio donde esté desarrollando acciones la Institución; sino está registrada en dicha zona, deberá contar con sucursales, seccionales o dependencias en esta zona y ejercer allí su actividad empresarial. Será elegido para un periodo de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de los requisitos.

f. Representante de los exrectores. Debe acreditar experiencia como rector en propiedad, durante mínimo dos (2) años en una institución de educación superior del territorio donde esté desarrollando acciones la UNIOC, será elegido por los exrectores de la IES CINOC que hayan ejercido en propiedad su cargo, cuando uno de ellos se presente como candidato, queda inhabilitado para votar.

Parágrafo 1.º: Los miembros del Consejo Directivo para ser elegidos, no podrán actualmente o en los últimos dos años:

- Haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o delitos culposos.
- Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente.
- Haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión.
- Estar afectado por impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley o los estatutos de la Institución.

Parágrafo 2.º: El Consejo Directivo reglamentará y el rector convocará los procesos electorales mediante resolución, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, la elección debe hacerse por lo menos dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del respectivo período o en el mes siguiente de producirse la vacante.

Parágrafo 3.º: Para esta elección en la convocatoria de los diferentes miembros del Consejo Directivo, establecidos en los literales “b”, “c” y “d”, se deberán presentar mínimo dos candidatos y ganará quien haya obtenido la mayor votación.

Parágrafo 4.º: Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos: cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, condenados penalmente por autoridad judicial, excepto por delitos culposos, o cuando pierdan la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

Artículo 20.º Reección. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos siempre y cuando al momento de la elección conserven su calidad.

Artículo 21.º Funciones. Las funciones del Consejo Directivo, además de las establecidas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y artículo 76 de la Ley 489 de 1998, son entre otras las siguientes:

1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general de la Institución, aprobar los planes y programas que deben proponerse para incorporación a los planes sectoriales, conforme a las normas y criterios señalados por el Departamento Nacional de Planeación, la Dirección General de Presupuesto Nacional, el Ministerio de Educación Nacional y el departamento de Caldas, asimismo evaluar los informes de su ejecución.



2. Controlar el funcionamiento general de la Institución de conformidad con la política y los planes adoptados, evaluar la gestión y rendir concepto sobre el informe anual presentado por el rector, con relación a las labores desarrolladas por la Institución.
3. Autorizar al rector la celebración de contratos, empréstitos internos o externos con destino a la entidad y la celebración de convenios nacionales e internacionales, con entidades públicas o privadas de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando éstos superen la cuantía de 280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
4. El Consejo Directivo podrá delegar en el rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Aprobar el presupuesto de la Institución, así como el anteproyecto, la liquidación anual y sus respectivas modificaciones o adiciones, de conformidad con el literal f) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992.
6. Adoptar o reformar los estatutos internos.
7. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. De igual forma lo concerniente con la creación o cierre de los lugares de oferta académica en los municipios de influencia, previo estudio, análisis y recomendación del Consejo Académico.
8. Autorizar al rector para que fije anualmente los derechos pecuniarios que pueda exigir la Institución por razones académicas, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y el otorgamiento de estímulos educativos.
9. Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos.
10. Designar y remover al rector de la Institución de acuerdo con la normatividad legal vigente.
11. Conocer los estados financieros de la vigencia anterior en el primer trimestre de cada año; y hacer seguimiento al Sistema de Control Interno.
12. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
13. Evaluar la gestión anual del rector de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y presentar las recomendaciones pertinentes o removerlo del cargo en caso de que no obtuviera una evaluación satisfactoria.
14. Autorizar la cancelación de un (1) período académico cuando las circunstancias lo ameriten, previa recomendación del Consejo Académico.



15. Permitir la creación y organización de sociedades civiles, comerciales y personas jurídicas, como corporaciones o fundaciones, de conformidad con las normas legales vigentes.
16. Facultar al rector para la celebración de contratos, convenios o demás actos con entidades estatales u organizaciones privadas internacionales, que sean indispensables para el efectivo cumplimiento de los fines de la entidad conforme a la ley.
17. Crear su propio reglamento.
18. Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

Artículo 22.º Elección. El Consejo Directivo determina la organización, el procedimiento de la elección de los miembros del Consejo Directivo, Consejo Académico. El rector convocará mediante resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos en los que deba elegirse un representante. La Secretaria General se encargará de la elaboración de los respectivos cronogramas, el proceso de la elección debe hacerse dentro del mes anterior al vencimiento del respectivo período o dentro del mes siguiente de producirse una vacante, con el previo conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 23.º Sesiones. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Rector o por solicitud de cinco de los miembros de la corporación.

Parágrafo 1.º: La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menor a cinco (5) días e indicando los temas a tratar y con la remisión de todos los soportes necesarios contenidos en la agenda.

Parágrafo 2.º: El Consejo Directivo podrá realizar sesiones con participación de manera física y/o de manera virtual sincrónica o asincrónica, a través de las tecnologías de la información y comunicaciones disponibles.

Artículo 24.º Presidencia. En ausencia del representante del gobernador de Caldas, podrá presidir la sesión el delegado del Ministerio de Educación Nacional y en ausencia de estos, el designado por el presidente de la República.

Artículo 25.º Naturaleza de los actos y recursos. Los actos administrativos del Consejo Directivo se denominan “Acuerdos” y contra los mismos únicamente procederá el recurso de reposición de conformidad con la ley.

Artículo 26.º Quórum. Consejo Directivo. Constituye quórum para deliberar la asistencia de mínimo cinco de los miembros del Consejo con voz y voto. Para decidir se debe contar con el voto favorable de mayoría simple de todos los miembros participantes de la sesión. La participación en la sesión y votación podrá ser de manera híbrida a través de las tecnologías de la información y comunicaciones, de forma sincrónica o asincrónica.



Parágrafo 1.º: Se constituirá quórum con votación calificada con la asistencia mínimo de seis participantes de los miembros acreditados ante la Secretaría General y con una votación favorable de mínimo seis votos para los procesos de reforma de estatutos, reformas administrativas, aprobación de presupuesto, designación y remoción del rector, creación de nuevos estatutos, Plan de Desarrollo Institucional y Plan Educativo Institucional.

Parágrafo 2.º: Sesión asincrónica. Se realizarán sesiones para votaciones asincrónicas cuando corresponda a decisiones adoptadas por consulta. El mecanismo de consulta para adoptar decisiones del Consejo Directivo se empleará únicamente en aquellos casos que requieran una decisión urgente y sea imposible la reunión presencial inmediata de los consejeros.

El rector de la UNIOC es el único que puede solicitar que se adopte una decisión por consulta. Dicha solicitud debe contener, cuando menos los siguientes aspectos: a) El texto del proyecto de Acuerdo, resolución, comunicados o comunicación, circular que se somete a votación. b) Las razones que justifican la consulta. c) Día y hora de inicio de la consulta y día y hora de cierre de la misma, la consulta tendrá un margen de tiempo que oscila entre uno y tres días.

La secretaria del Consejo dispondrá del correo electrónico mediante el cual los consejeros, notificados previamente y en el término señalado en la convocatoria a la consulta, puedan expresar el sentido de su voto, las constancias y aclaraciones que consideren pertinentes. Una vez vencido el término determinado por la consulta esta se cerrará. La consulta será válida si expresan su voto, por lo menos, cinco de los consejeros con derecho a voto. El sentido de la decisión será el que la mayoría simple de los consejeros apoye. Si se presenta un empate entre los votos emitidos o si la consulta no es válida, el rector podrá ampliar el término de la consulta por un día más, si persiste el empate o la invalidez, el asunto deberá llevarse a la sesión ordinaria siguiente o convocarse una extraordinaria. De la consulta, de su resultado y sus incidentes se informará al Consejo y se dejará constancia en el acta de la sesión siguiente del Consejo.

Parágrafo 3.º: Una reunión híbrida es aquella que incluye participantes en persona y *online*. Los asistentes presenciales se reúnen en un lugar físico y participan en persona. Los participantes remotos, por su parte, se reúnen a través de herramientas virtuales.¹

Artículo 27.º Calidad de los miembros. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de funcionarios; no obstante, están sometidos al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades, establecidos en la ley, los reglamentos y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos del orden departamental. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables penal, fiscal y disciplinariamente de las decisiones que adopten.

Parágrafo: Los integrantes del Consejo Directivo que tuviesen la calidad de funcionarios y el rector, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley en el presente Estatuto General.

¹ (<https://www.azeusconvene.es/blog/reunion-hibrida#:~:text=Una%20reuni%C3%B3n%20h%C3%ADbrida%20es%20aquella,a%20trav%C3%A9s%20de%20herramientas%20virtuales.>)

 www.unioc.edu.co
 Pensilvania (Caldas) Carrera 5 # 6-30
 Cel. 311 836 8165
 atencioninstitucional@unioc.edu.co
notificacionesjudiciales@unioc.edu.co



Artículo 28.º Honorarios.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia, en cuantía de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.D.V) por una sola vez al mes.

Parágrafo 1.º: Los miembros del Consejo Directivo que lo requieran (no estén domiciliados en la ciudad donde se realizará la sesión presencial), tendrán el apoyo de la institución para su desplazamiento (gastos de transporte, alimentación y hospedaje), para asistir a las sesiones, reuniones, capacitaciones, visitas espacios académicos, entre otros, siempre relacionadas con sus funciones de consejeros.

Parágrafo 2.º: Cuando la Institución suministre el medio para el desplazamiento, no aplicará los apoyos contemplados.

Parágrafo 3.º: La limitación de 'disponibilidad presupuestal' se refiere exclusivamente a los apoyos logísticos y viáticos descritos en los parágrafos 1 y 2 del presente artículo. El pago de los honorarios establecidos en el encabezado de este artículo es de carácter obligatorio por sesión asistida y no estará sujeto a las condiciones de recursos propios mencionadas para los apoyos adicionales.

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 29.º Integración, calidades y período de los miembros.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la UNIOC y estará integrado por:

- a. El rector, quien lo presidirá.
- b. El vicerrector Académico, quien participa con voz y voto. El rector lo podrá designar como su delegado ante su ausencia y en este caso, solo contará con un solo voto.
- c. Un representante de líder de programa.
- d. Un representante de líder de procesos misionales.
- e. Un representante de los docentes.
- f. Un representante de los estudiantes.

Parágrafo 1.º: El representante de los docentes. Deberá ser profesor de carrera escalafonado de la Institución, elegido mediante votación secreta por los docentes de planta de tiempo completo y medio tiempo, por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

Parágrafo 2.º: El representante de los estudiantes. Deberá ser alumno con matrícula vigente, debe estar cursando el mínimo de créditos permitidos en uno de los programas regulares de la educación superior, que se encuentre a paz y salvo con la Institución. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente al momento de la elección, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de estudiante.

Parágrafo 3.º: Los representantes de docentes, estudiantes y egresados, no podrán ser, a la vez, miembros del Consejo Directivo de la Institución.

Parágrafo 4.º: Los representantes de docentes y estudiantes del Consejo Académico tendrán suplencias, los cuales serán los segundos de mayor votación en cada una de las elecciones realizadas, los cuales continuarán por el tiempo restante que falta por cumplir el titular en caso de ausencia definitiva del mismo. En cada convocatoria se deberá contar con mínimo dos aspirantes para la elección de los diferentes miembros del Consejo Académico.



Parágrafo 5.º: Cuando se presente la vacante definitiva, el rector procederá a convocar su elección o cuando se cumpla el período de uno de los representantes de la comunidad académica por elección ante el Consejo Académico, se convocará previamente y en caso de que no se pueda contar con el candidato que los reemplace inmediatamente venza su período, este se prorrogará mientras se logre contar con el candidato que los reemplace.

Parágrafo 6.º: Los miembros del Consejo Académico no podrán actualmente o en los últimos dos años:

- Haber sido condenados penalmente, salvo por delitos políticos o delitos culposos.
- Haber sido sancionados fiscal o disciplinariamente.
- Haber sido sancionados en el ejercicio de su profesión.
- Encontrarse afectados por impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley o los estatutos de la Institución.

Parágrafo 7.º: El rector y el vicerrector podrán invitar a la sesión a los asesores que consideren necesarios para los temas por cada sesión.

Parágrafo 8.º: El miembro por derecho propio de los procesos misionales, será un funcionario de planta o un docente que lidere los procesos misionales, el cual dentro de sus funciones tendrá la asistencia con voz y voto al Consejo Académico.

Parágrafo 9.º: El miembro por derecho propio de programa será un funcionario administrativo, el cual dentro de sus funciones tendrá la asistencia con voz y voto al Consejo Académico.

Parágrafo 10.º: El miembro Líder de Programa será elegido mediante votación secreta por los líderes de todos los programas de la Institución, por un período de dos (2) años, contados a partir de su posesión.

Artículo 30.º Funciones. Consejo Académico. Son funciones del Consejo Académico:

1. Decidir y evaluar el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente lo relacionado a programas académicos, investigación, proyección social, internacionalización y bienestar institucional.
2. Diseñar las políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil y emitir concepto al Consejo Directivo y al rector en todos los aspectos referentes con los Reglamentos Académicos de los mismos.
3. Recomendar al Consejo Directivo la aprobación del presupuesto correspondiente a las actividades académicas, con base en los planes de trabajo presentados por la Vicerrectoría Académica.
4. Rendir a través del rector y/o vicerrector, dependiendo la naturaleza del informe (administrativo y académico), informes periódicos al Consejo Directivo.



5. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
6. Aprobar la presentación de la solicitud de renovación de los registros calificados de los programas académicos ante el Ministerio de Educación Nacional.
7. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
8. Actuar como segunda instancia de las decisiones académicas de la Vicerrectoría Académica.
9. Establecer la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rigen la materia.
10. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen.
11. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución, con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.
12. Conceptuar sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los estatutos y los programas de capacitación institucional.
13. Suspender las actividades académicas en cualquier período académico cuando las circunstancias lo ameriten.
14. Sugerir al Consejo Directivo la cancelación de un período académico.
15. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el Plan General de Desarrollo de la Institución.
16. Avalar planes de capacitación de los profesores de la Institución.
17. Recomendar al Consejo Directivo las políticas de admisión de los aspirantes a ingresar a la Institución.
18. Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones y reglamentaciones vigentes.
19. Definir los procesos de evaluación de los programas académicos y de desempeño del personal docente y de los responsables o líderes, de los diferentes procesos misionales de la Institución.
20. Aprobar las descargas académicas de los profesores de la Institución a que haya lugar.



21. Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento del período sabático a los profesores de carrera escalafonados, que cumplan con las condiciones establecidas en el Estatuto Docente y demás normas legales.
22. Aprobar los procesos de autoevaluación de programas académicos con fines de acreditación propuestos por el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
23. Aprobar los ajustes y actualizaciones curriculares, microcurriculares y aspectos académicos en general, propuestos por el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.
24. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
25. Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 31.º Reuniones.

El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del rector en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el rector lo requiera.

Parágrafo 1.º: El Consejo Académico podrá realizar sesiones con participación y votación de manera física y/o de manera virtual sincrónica o asincrónica a través de las tecnologías de la información y comunicaciones disponibles.

Parágrafo 2.º: Sesión Asincrónica: Se realizarán sesiones para votaciones asincrónicas cuando corresponda a decisiones adoptadas por consulta. El mecanismo de consulta para adoptar decisiones del Consejo Académico se empleará únicamente en aquellos casos que requiera una decisión urgente y sea imposible la reunión presencial inmediata de los consejeros.

El rector de la UNIOC es el único que puede solicitar que se adopte una decisión por consulta. Dicha solicitud debe contener cuando menos los siguientes aspectos: a) El texto del proyecto de acuerdo, resolución, comunicado o comunicación, circular que se somete a votación. b) Las razones que justifican la consulta. c) Día y hora de inicio de la consulta y día y hora de cierre de la misma, la consulta tendrá un margen de tiempo que oscila entre uno y tres días.

La secretaria del Consejo dispondrá del correo electrónico mediante el cual los consejeros, pueden expresar el sentido de su voto, las constancias y aclaraciones que consideren pertinentes. Una vez vencido el término determinado por la consulta esta se cerrará. La consulta será válida si expresan su voto, por lo menos la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto. El sentido de la decisión será el que la mayoría simple de los consejeros apoye. Si se presenta un empate entre los votos emitidos o si la consulta no es válida, el rector podrá ampliar el término de la consulta por un día más, si persiste el empate o la invalidez el asunto deberá llevarse a la sesión ordinaria siguiente o convocarse una extraordinaria. De la consulta, de su resultado y sus incidentes se informará al Consejo y se dejará constancia en el acta de la sesión siguiente del Consejo.

Artículo 32.º Naturaleza de los actos y recursos. Los actos administrativos del Consejo Académico se denominan “Acuerdos” y contra los mismos proceden los recursos de reposición y apelación, este último ante el Consejo Directivo. La interposición y trámite se sujetarán a lo dispuesto en la ley.



Parágrafo: El Consejo Académico podrá expedir además de Acuerdos, circulares y comunicaciones, cuando se trate de asuntos de trámite o asuntos particulares.

Artículo 33.º Quórum Consejo Académico. Constituye quórum para deliberar, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico con voz y voto y para decidir se debe contar con el voto favorable de mayoría simple de todos los miembros participantes de la sesión.

Artículo 34.º Rector. Es el representante legal, ordenador del gasto, primera autoridad ejecutiva y administrativa de la Institución; en tal carácter y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la UNIOC.

Parágrafo: El cargo de rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de funcionario y está sujeto al régimen disciplinario de responsabilidades, inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la constitución política, la ley, los estatutos y los reglamentos. Además, será responsable de las decisiones que adopte.

Artículo 35.º Requisitos. Para ser designado rector, se requieren:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título profesional y de posgrado mínimo a nivel de maestría o su equivalencia de acuerdo a la normatividad vigente relacionando la experiencia en las funciones del cargo.
3. Acreditar experiencia en instituciones de educación superior de mínimo cuatro (4) años, en cargos del nivel directivo o administrativo, o desarrollando funciones académico-administrativas, o de participación en los organismos de dirección institucional.
4. Demostrar experiencia mínima de cuatro (4) años en el área de docencia, bien sea de planta u ocasional, en instituciones de educación superior.
5. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional, ni condenado penalmente, excepto por delitos culposos o políticos y no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades, contempladas en la constitución o en la ley, ni contar con antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y multas.

Parágrafo: La experiencia relacionada de cuatro (4) años para el cumplimiento del numeral 3, podrá ser acumulable estrictamente en el desarrollo de actividades de gestión, dirección o administración en Instituciones de Educación Superior (IES) o funciones equivalentes en el sector educativo, debidamente certificadas.

Artículo 36.º Procedimiento para elección de terna. El procedimiento para la conformación de terna será el establecido por el Reglamento Electoral adoptado mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 37.º Designación y período. El rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, considerando la evaluación de su hoja de vida, formación académica, experiencia, aportes a la academia y plan programático, mediante elección con voto favorable de por lo menos seis (6) de sus miembros con derecho a voz y voto; por un periodo de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo. Podrá ser reelegido o removido por el Consejo Directivo como mínimo con seis (6) votos de sus miembros, por incumplimiento de la ley y/o Estatuto General y en caso de que obtenga una evaluación no satisfactoria, la cual será causal de remoción.



El rector deberá presentar por escrito cada año un informe de gestión.

Parágrafo: En caso de que el rector en ejercicio aspire a ser reelegido deberá declararse impedido para participar en las sesiones del Consejo Directivo que traten temas del rector.

Artículo 38.º Ausencia temporal o absoluta. En caso de ausencias temporales del rector motivadas en comisiones de servicio al exterior, permisos, licencias, vacaciones e incapacidades cuyo tiempo de duración no sea mayor a un (1) mes, se realizará un encargo de las funciones de la Rectoría al vicerrector Académico o al secretario General por parte del rector. Si el período es superior a este plazo, se hará el encargo por parte del Consejo Directivo en una persona que cumpla con los requisitos para ser rector, quien deberá ser de nivel directivo, asesor o docente de carrera de la UNIOC, por el término que dure la vacancia temporal; en caso de vacancia definitiva, procederá el Consejo Directivo a cubrir la vacante de igual forma y a convocar la elección de rector en los términos previstos para tal fin en este Estatuto General.

Parágrafo: Corresponde al presidente del Consejo Directivo conceder al rector las licencias para separarse del cargo para comisiones al exterior a partir del día primero (01) y hasta el día veintinueve (29), así como los permisos, licencias, vacaciones e incapacidades, a partir del cuarto (04) día y hasta el día veintinueve (29); para comisiones al exterior, permisos, licencias, vacaciones e incapacidades a partir de los treinta (30) días la concede el Consejo Directivo.

Artículo 39.º Posesión. Una vez concluido el período del rector en propiedad o encargado por vacancia definitiva, el Consejo Directivo de la UNIOC dará posesión al rector elegido, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Artículo 40.º Funciones. Son funciones del rector además de las consagradas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes que la modifiquen, adicionen o sustituyan, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las normas legales internas y externas, estatutarias y reglamentarias vigentes y controlar el manejo de los recursos financieros, para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional y/o departamental.
2. Presentar al Consejo Directivo la política general de la Institución y suscribir como representante legal los actos, convenios, contratos y ordenar los gastos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones asignadas a la entidad con arreglo a las disposiciones vigentes y a los estatutos.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Estatuto General y las modificaciones a que haya lugar, y proponer la modificación de la estructura y de la planta de personal.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
5. Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan.



6. Nombrar y remover al personal de la institución, efectuar los traslados y remociones y aplicar el régimen disciplinario, con arreglo a las normas vigentes.
7. Adoptar y modificar los reglamentos, Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y los manuales de procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad.
8. Distribuir el personal de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
9. Informar previamente al Consejo Directivo sobre la adjudicación de los contratos, la declaración de la caducidad de los mismos y periódicamente sobre el estado de los procesos de contratación y las sanciones o correctivos que se apliquen.
10. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en sus asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
11. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo, el Anteproyecto, Proyecto y la Liquidación del Presupuesto Anual de la Institución, sus adiciones, traslados, modificaciones y reducciones. Igualmente le corresponde realizar y aprobar la desagregación de la liquidación del presupuesto correspondiente a las cuentas de Gastos del Personal y Gastos Generales y sus modificaciones.
12. Presentar para consideración y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran en el desarrollo del objeto de la entidad.
13. Crear y conformar comités y grupos internos de trabajo con el personal vinculado a la Institución de manera transitoria, mediante los actos administrativos; teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad, sin que esto genere una erogación presupuestal.
14. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen al patrimonio de la entidad.
15. Rendir informes generales y periódicos a la Gobernación de Caldas y demás entidades estatales que se requieran y en la forma de que estos lo determinen, sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
16. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto; conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto nacional y/o departamental, los estatutos y acuerdos del Consejo Directivo.
17. Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.
18. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno en los términos señalados por la ley.



19. Coordinar con las dependencias respectivas la ejecución y control de las actividades académicas, investigativas y de extensión de acuerdo con los planes y proyectos institucionales.
20. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
21. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos y reglamentos.
22. Fijar anualmente, con previa autorización del Consejo Directivo, los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
23. Gestionar la generación de recursos financieros para el desarrollo de la Institución.
24. Aprobar y refrendar con el contador de la UNIOC los estados financieros y socializarlos al Consejo Directivo en el primer trimestre de cada año y en el mes de julio.
25. Presentar al Consejo Directivo por escrito el informe anual de gestión.
26. Socializar trimestralmente los estados financieros y la ejecución presupuestal de la entidad a consideración de análisis del Consejo Directivo.
27. Socializar, en resumen, ejecutivo, el informe anual de rendición de cuentas.
28. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad.
29. Definir la Nomenclatura y Escala Salarial para los cargos de la Planta Administrativa de la Entidad.

Parágrafo: El rector podrá delegar a funcionarios de niveles directivo y asesor, mediante resolución aquellas funciones que considere necesarias, en situaciones excepcionales.

Artículo 41.º Naturaleza de los actos y recursos. Los actos administrativos que expida el rector se denominan “Resoluciones” y contra ellos procederán los recursos de ley.

TÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 42.º Estructura. Adicional a las autoridades señaladas en el presente estatuto, la estructura organizacional será determinada por la autoridad competente, atendiendo las necesidades de la entidad, la cual será flexible de tal manera que permita el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.



Parágrafo 1.º: El Consejo Directivo, al establecer la organización interna de la Institución podrá crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la misma. Su implementación podrá hacerse una vez se cumpla el procedimiento legal establecido.

Parágrafo 2.º: Los requisitos de formación y experiencia de las personas responsables de cada cargo, así como sus funciones, serán las señaladas en el respectivo manual de funciones de la UNIOC.

TÍTULO IV

RÉGIMEN PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

RÉGIMEN PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 43. º Carácter del Personal Administrativo. El personal administrativo de la UNIOC tendrá el carácter de empleado público y para todos los efectos estará sometido al régimen vigente para los mismos establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasifican como:

- a. Elección
- b. Libre nombramiento y remoción
- c. Carrera administrativa
- d. Provisional
- e. En período de prueba

Parágrafo: No podrán tener ningún vínculo laboral con la UNIOC, los representantes de los órganos de dirección: estudiantil, exrector, sector productivo, egresados y delegados del Gobierno de acuerdo a las normas legales.

RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 44. º Docente. Para todos los efectos legales el personal docente de planta de la UNIOC tendrá el carácter de empleado público, pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que se establezca en el estatuto docente para cada una de las categorías previstas en el mismo. La UNIOC también podrá contar con docentes de Carrera, en periodo de prueba, ocasional, catedrático, visitante, Ad honorem.

Los docentes estarán sometidos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Docente de carrera: Es docente de carrera la persona natural inscrita en el escalafón docente de la UNIOC, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento docente. Su vinculación se realiza mediante Concurso Público de Méritos y el respectivo nombramiento.

Docente en periodo de prueba: Es la persona que resulta elegida para una plaza docente, tras el concurso de méritos. Se vincula inicialmente como docente en período de prueba durante el primer año de labores, y comienza en el escalafón en la categoría de Profesor Auxiliar.



Docente ocasional: Es docente ocasional la persona que sea requerida por la Institución para el desempeño de la función docente por un período inferior a un año.

Docente catedrático: Es aquella persona que suscribe una vinculación por horas, para prestar sus servicios por períodos académicos específicos. El docente catedrático podrá realizar actividades de docencia y conexas a la docencia.

Profesor visitante: Es quien, en razón de intercambios o convenios académicos con otra institución de educación superior a la cual pertenece, presta sus servicios a esta por un tiempo determinado, según la naturaleza del convenio o intercambio.

Profesor Ad-honorem: Es la persona que, cumpliendo con los requisitos mínimos para ser docente de la Institución, colabora en actividades propias de las funciones de los docentes, establecidas en el presente reglamento, sin recibir remuneración alguna por ello.

Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por el régimen especial previsto en esta ley y aunque son empleados públicos, no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que establezca el reglamento docente de la universidad para cada una de las categorías previstas en el mismo.

Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Artículo 45.º Calidad. El personal docente de la UNIOC estará conformado por docentes de planta, docentes ocasionales de tiempo completo o medio tiempo, y por horas cátedra.

Artículo 46.º Régimen disciplinario Los funcionarios de la Institución estarán sujetos al Código General Disciplinario vigente y demás normas que la modifique, adicione o sustituya.

Los procesos disciplinarios y las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los servidores públicos, se tramitarán y notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código General Disciplinario y demás disposiciones legales.

Artículo 47.º Régimen salarial y prestacional. Los funcionarios estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones que rige para este tipo de empleados de la Rama Ejecutiva del poder público del orden departamental.

Artículo 48.º Posesión. Los funcionarios de la UNIOC se posesionarán ante el rector o ante el funcionario en quién este delegue tal función.

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 49.º Estudiante.

La calidad de estudiante de la UNIOC se reconocerá a la persona natural que haya sido admitida en los programas académicos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Reglamento Estudiantil y se encuentre debidamente matriculado.

Esta calidad solo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo. La UNIOC tendrá un Reglamento Estudiantil expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo, que regule la actividad académica del estudiante.



TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 50.º El patrimonio y de las fuentes de financiación de la UNIOC. Constituidos por los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con las leyes vigentes. Además de:

1. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, regional o municipal.
2. Las rentas propias provenientes de las matrículas, los derechos pecuniarios y demás recursos que se generen por concepto de convenios, proyectos productivos, comerciales y ofrecimiento, explotación o ventas de bienes y/o servicios.
3. Las donaciones y legados que se le otorguen.
4. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la UNIOC.
5. Aportes de otras entidades estatales u organizaciones privadas y demás fuentes de financiación originadas en la ley.
6. Los reintegros del IVA de acuerdo con la ley.
7. Las partidas derivadas de su participación en el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior y en empresas de diversa índole.
8. Los recursos de crédito obtenidos conforme a la legislación vigente.
9. Todas las demás rentas o ingresos que se puedan percibir por cualquier otro título.

Parágrafo 1.º: La autonomía administrativa y financiera de la UNIOC se ejercerá conforme a los actos que la rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirá a la ley o norma que la creó y autorizó y a sus estatutos.

Parágrafo 2.º: La UNIOC no podrá destinar los bienes y/o recursos en fines diferentes de los establecidos por la ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables.

TÍTULO VII

CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 51.º Competencia del control fiscal. Corresponde a la Contraloría General de Caldas, ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará de forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Nacional y a la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.



Artículo 52.º Definición de control interno. La UNIOC establecerá el Sistema de Control Interno articulado al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ajusten a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad, economía, calidad y oportunidad de los servicios.

Artículo 53.º Control administrativo. El rector de la UNIOC tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

Artículo 54.º Actos administrativos. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la competencia para conocer de ellos y de los demás actos y hechos que realice, se rige por las normas de dicho Código.

Artículo 55.º Recursos. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo y el rector, solo procederá el recurso de reposición.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior, en las condiciones legales, siempre que este Estatuto General no haya dispuesto otro procedimiento.

TÍTULO VIII RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 56.º Régimen contractual. Se regirá según lo dispuesto en las leyes vigentes de contratación pública y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La UNIOC tiene jurisdicción coactiva para hacer exigible los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades estatales.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 57.º Procedimientos administrativos. Para lograr una administración eficaz, corresponde al rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Entidad.

Artículo 58.º Suministro de la información. El rector tomará las medidas necesarias, con el fin de que se suministre la información correcta y transparente y demás documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial.

Artículo 59.º Certificaciones. Los certificados sobre el ejercicio del cargo del rector serán expedidos por el secretario General o quien haga sus veces. Para los miembros del Consejo Directivo serán emitidas por el secretario del Consejo Directivo, y los referentes a los demás funcionarios los expedirá el servidor público a quien por función le corresponda.



Artículo 60.º Ejecución presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse de acuerdo a las directrices y la normatividad legal vigente.

Los créditos y traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas legales vigentes.

Artículo 61.º Reforma del Estatuto General. Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la UNIOC, con el voto favorable de seis (6) de los miembros que lo conforman.

Artículo 62.º Aplicación. Las normas consagradas en el presente Estatuto General se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, a la ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 63.º El derecho a la libre asociación será respetado conforme a la ley para todos los estamentos institucionales.

Artículo 64.º Alcance.

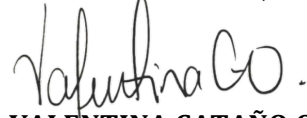
El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios por la Constitución Política de Colombia, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, junto con las normas que lo modifiquen y reglamenten.

Artículo 65.º El presente Acuerdo rige a partir de su expedición, pero su vigencia plena y la consecuente derogatoria de los Acuerdos No. 005 de 2021, No. 007 de 2023 y No. 019 de 2024, ocurrirá exclusivamente en el momento exacto en que el Ministerio de Educación Nacional notifique el acto administrativo de cambio de carácter a Institución Universitaria. Hasta tanto no se cumpla dicha condición, permanecerá vigente el Estatuto General anterior.

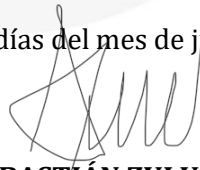
Parágrafo Transitorio: Los reglamentos vigentes de la IES CINOC (Académico, Estudiantil, Docente, etc.) continuarán aplicándose transitoriamente en lo que no contravenga la naturaleza de la Institución Universitaria, hasta que el Consejo Directivo expida la nueva reglamentación dentro del plazo de seis (6) meses aquí establecidos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pensilvania, Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026).



VALENTINA CATAÑO OSORIO
Presidente (e) Consejo Directivo



SEBASTIÁN ZULUAGA VARGAS
Secretario Consejo Directivo

Proyectó: Hernán David Villa Gallego-Contratista Auxiliar Secretaria General
Revisó y ajustó: Sebastián Zuluaga Vargas- Secretario General



www.unioc.edu.co



Pensilvania (Caldas): Carrera 5 # 6-30



Cel. 311 836 8165



atencioninstitucional@unioc.edu.co
notificacionesjudiciales@unioc.edu.co

